

Personal aquí

BOLETIN DEL INSTITUTO



agrup. a

A.H.A.
S. GUERRA CIVIL

p. 83
2

OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 73

Barcelona, 2 de Octubre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden disponiendo que el día 2 de Octubre, a las 24 horas, será retrasada la hora legal en 60 minutos, quedando subsistente el adelanto de 60 minutos sobre el horario normal establecido por Decreto de 26 de Marzo último. — Pág. 1030.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto ordenando que la Subsecretaría de Armamento centralice los servicios de rectificación de alcoholes. — Página 1030.

Orden aclarando la fecha en que han de aplicarse los beneficios de derechos pasivos que concede el Decreto de 16 de Agosto último ("Gaceta" número 230). — Página 1030.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular dejando sin efecto el destino al Batallón número 36, del Sargento don Patricio Núñez Proenza. — Página 1031.

Otra disponiendo el cambio de destino de varias clases e individuos procedentes de la 3.^a Brigada Mixta. — Página 1031.

Otra rectificando la antigüedad que en su empleo disfruta el Sargento don Francisco Perles Vives. — Página 1031.

Otra rectificando el nombre de un Sargento del 32 Batallón. — Página 1031.

Avisos Oficiales. — Relación de los donativos hechos a favor del Colegio de Huérfanos del Instituto durante el mes de Septiembre último, por las autoridades y particulares que se mencionan. — Página 1031.

—Servicios extraordinarios. — Acto de honradez. — Hechos meritorios. — Página 1032.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden circular disponiendo pasen a desempeñar el cometido de Sanitarios los Carabineros que se relacionan. — Página 1032.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto ordenando la movilización del personal inscrito en Marinería, correspondiente a los reemplazos de 1923 y 1922. — Página 1033.

Orden circular ampliando el plazo hasta el 15 de Octubre próximo para proveer al personal dependiente del Ejército de Tierra del Certificado de Identidad, creado por Orden circular de 29 del corriente, y dando normas para la uniformidad de la estampación de las huellas dactilares. — Página 1033.

Otra dictando nuevas normas para la recuperación de ganado. — Página 1034.

Otras concediendo la Medalla del Deber al Capitán de Carabineros (Milicias), don Miguel Martínez Bernardo, y a los Carabineros José López Nevado, Baldomero Salmerón Salmerón y Marcos Elvas Gavay. — Página 1034.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Página 1035.

BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

SE PUBLICA OCHO VECES AL MES, EN LOS DÍAS 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 Y 28

NÚMERO SUELTO: 0'25 PESETAS

NÚMERO ATRASADO: 0'50 PESETAS

SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL: 6 PESETAS (PAGO ANTICIPADO)

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Teléfono número 77407

Dirección y Administración: Paseo de Gracia, 90

BARCELONA



ORDEN

Hora legal. - Retraso

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El día 2 de Octubre próximo, a las 24 horas, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

Segundo. Queda subsistente a partir de dicho día y hora, y hasta que otra cosa no se disponga, el adelanto de sesenta minutos sobre el horario normal establecido por Decreto de 26 de Marzo de 1938.

Tercero. Por los Ministerios interesados en lo referente a los servicios de sus respectivos Departamentos se darán las órdenes oportunas para la ejecución de la presente disposición.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Septiembre de 1938.

J. NEGRIN

Señores...

(De la "Gaceta de la República" núm. 274, de 1.º de Octubre de 1938.)

Ministerio de Hacienda y Economía



DECRETO

Subsecretaría de Armamento Alcoholes. - Guías

Para poder atender debidamente a las necesidades de los diferentes organismos del Ministerio de Defensa Nacional, Instituciones armadas y servicios del Estado en general, ha sido preciso que la Subsecretaría de Armamento centralice los servicios de rectificación de alcoholes; y al efecto de evitar las dificultades que, en la práctica, ha presentado el cumplimiento de algunos de los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto sobre aquéllos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del ex Hacienda y Economía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Subsecretaría de Armamento para que pueda efectuar el traslado del alcohol de baja graduación, intervenido por

ella, desde las fábricas en que se halle a las de rectificación que, dicha Subsecretaría tiene establecidas y regidas por sí misma; no pudiendo destinarse los alcoholes rectificadas, que, en éstas se produzcan, más que al abastecimiento de sus fábricas de éter, pólvoras, explosivos, y al de los servicios de defensa nacional, Institutos armados o cualquiera otros de carácter análogo.

Artículo segundo. Para la circulación de dichos alcoholes de bajo grado, desde unas a otras fábricas, se autoriza también a dicha Subsecretaría para expedir las guías y etiquetas correspondientes; debiendo hacerse el transporte con custodia armada hasta el punto de destino. Los Inspectores de Aduanas comprobarán las entradas de los productos alcohólicos en las fábricas a que se les destinan y lo comunicarán al de la demarcación de donde procedan para cancelar las liquidaciones practicadas por este último.

Artículo tercero. Las Administraciones de Rentas públicas respectivas facilitarán los talonarios de guías y etiquetas de circulación a la referida Subsecretaría.

Artículo cuarto. El Ministro de Hacienda y Economía, queda autorizado para dictar las disposiciones que juzgue necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta de la República" núm. 272, de 29 Septiembre de 1938.)

ORDEN

Personal civil de establecimientos e industrias militares. - Derechos pasivos

Excmo. Sr.: Surgidas dudas respecto a la fecha desde la que han de aplicarse los beneficios de derechos pasivos que concede el Decreto de 16 de Agosto último ("Gaceta" número 230), al personal civil de los establecimientos militares y al de las industrias militarizadas o que hayan sido requisadas por este Ministerio, o que sin estarlo, produzcan material de guerra en una proporción del 80 por 100 de su producción global y lo entreguen totalmente al mismo,

He resuelto disponer que el mencionado Decreto se entienda aclarado en el sentido de que dichos beneficios tengan carácter retroactivo y se apliquen a todo el personal que, reuniendo las expresadas condiciones, hayan muerto

o sufrido incapacidad total o parcial para el trabajo, a causa de la acción del fuego enemigo, a partir del 19 de Julio de 1936.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Septiembre de 1938.

MENDEZ ASPE

Señor...

(De la "Gaceta de la República" núm. 272, de 29 Septiembre de 1938.)

Comentario:

La Orden reproducida más arriba constituye una aclaración al Decreto del 16 de Agosto último ("Gaceta" número 230), publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 63. Dicho Decreto hace referencia a los Decretos-leyes de 11 y 26 de Agosto de 1936, en relación con el Decreto de 19 de Mayo de 1937.

Para que se forme cabal criterio de los derechos que concede la Orden comentada, a continuación y muy sumariamente, se pasa a describir, siguiendo el orden cronológico, el alcance de cada una de dichas disposiciones.

El Decreto-ley de 11 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 225) dispone sean considerados como presentes, al solo efecto del cobro de los haberes por las personas a quienes corresponda, los militares y funcionarios civiles muertos en defensa de la República contra la sublevación militar, hasta que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas haga la clasificación correspondiente. El Decreto-ley de 26 de Agosto del propio año ("Gaceta" número 243), da normas para el cumplimiento del precedente, especificando la forma en que deben hacerse las solicitudes, a quién han de dirigirse y documentos y requisitos que deben acompañarlas.

Los citados Decretos-leyes sólo se referían a los que habían fallecido, dejándose sentir la necesidad de resolver la situación de los que, en iguales casos, se habían inutilizado, total o parcialmente. El Decreto de 19 de Mayo de 1937 ("Gaceta" número 141) dispone que el personal encuadrado en Unidades armadas en defensa de la República contra la subversión militar, así como los funcionarios civiles que en las mismas condiciones resultaran inútiles o inválidos, a partir del 17 de Julio de 1936, tendrán derecho a percibir, con carácter de pensión, el sueldo con que figuraran en activo, requiriéndose las condiciones a que se refiere el vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Pero al observarse que el personal civil de establecimientos militares o de industrias militarizadas o de guerra, que se encuentran en un puesto de honor y de peligro y que rinden a la causa de la República servicios de tanta importancia como los de un combatiente, no se encontraban equiparados al personal encuadrado en Unidades

armadas, en cuanto a derechos pasivos se refiere, se procuró conceder a dicho personal iguales derechos, a lo que responde el Decreto de 16 de Agosto último, por el que se dispone que dicho personal disfrutará, en caso de muerte o incapacidad total o parcial para el trabajo, los derechos pasivos a que se refieren los Decretos-leyes antes citados.

Y como sea que en el Decreto de 16 de Agosto último no se fijaba plazo a partir del cual se pudiera acogerse a los beneficios el personal que a ello tenga derecho, a suplir la omisión responde la Orden comentada, que da carácter retroactivo al Decreto del 16 de Agosto de 1938, partiendo del 19 de Julio de 1936.

En su consecuencia, el personal civil de establecimientos militares y el de industrias militarizadas y de guerra, en caso de muerte o incapacidad total o parcial con ocasión del fuego enemigo, causará derechos pasivos, de acuerdo con el Estatuto de Clases Pasivas, y, en el interín sea resuelto el expediente de pensión extraordinaria, los establecimientos procurarán que el fallecido o inútil siga figurando en las respectivas nóminas, para que los inútiles o familiares de los fallecidos puedan ir percibiendo los sueldos correspondientes.

Dirección General
de Carabineros

ORDENES CIRCULARES

ORDEN SIN EFECTO

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto el destino a la Plana Mayor del Batallón número 36, como Sargento "Z" del de dicho empleo de la Comandancia de Valencia, don Patricio Núñez Proenza, dispuesto por Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL número 55, de 24 de Julio próximo pasado.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Esta Dirección ha acordado confirmar el destino en el Batallón de Ametralladoras número 1, de las clases e individuos procedentes de la 3.ª Bri-

gada Mixta incluidos en la siguiente relación, que comienza con Rodrigo López Dorado y termina con Juan Bosch Prast.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Sargento

Rodrigo López Dorado

Cabo

Patricio Serrano Sanz

Carabineros

Jesús Almagro Cayuela

Eusebio Pérez Romo

Juan Bosch Prast

ANTIGUEDAD

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las facultades que le están conferidas,

Ha tenido a bien rectificar la antigüedad del día 26 de Enero de 1937 que por Orden de igual fecha ("Gaceta" número 27) se concedió al Sargento don Francisco Perles Vives, con destino en la Comandancia de Barcelona, otorgándosele, en cambio, la de 19 de Julio de 1936 que es la que le corresponde, con efectos administrativos a partir de la revista del mes de Agosto siguiente.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RECTIFICACIONES

Habiéndose padecido error en la relación que se inserta a continuación de la Orden circular de 8 de Septiembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 12) que da comienzo con el Sargento don Pedro Cabeza Sánchez y termina con el Carabinero Pedro Campón Pulido,

Esta Dirección General ha resuelto disponer se considere rectificadas en el sentido de que el Cabo ascendido a Sargento Antonio Santamaría Alvarez no se llama como queda dicho y si Antonio Santamaría Gómez, el cual pertenece en la actualidad al Batallón número 32, afecto a la Brigada Mixta número 8.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

AVISOS OFICIALES

RELACION de los donativos hechos a favor del Colegio de Huérfanos durante el mes de Septiembre último, por las autoridades y particulares que se mencionan:

Donantes	Pesetas
Recaudado en un festival organizado en Ripoll	2.000'00
Carabinero de la Comandancia de Ripoll, Luis Baroni Suárez	25'00
Recaudado por el Cabo del Batallón número 40, Francisco Gabín, entre diversos paisanos, al rescatar, con exposición de su vida, semillas muy próximas a la línea de fuego enemiga...	2.500'00
Recaudado por el personal del Batallón número 46 ...	378'50
Personal del Puesto de Torreveja, importe de lo recaudado en trabajos de siega en horas francas de servicio	100'00
Carabinero Lorenzo Vizner, hallazgo en la vía pública	50'00
Carabinero del Batallón número 13, Francisco Gimera Espada	200'00
Personal de la 1.ª y 3.ª Compañía del Batallón n.º 25	229'65
Beneficios obtenidos en la Peluquería de la Jefatura de Fuerzas de Carabineros de Levante	70'00
Personal del Hospital Base de Carabineros de Cofrentes	1.000'00
Teniente don Angel Busquet Cuatrecasas	80'00
Personal de la 2.ª y 3.ª Compañía del Batallón n.º 19	2.030'00
Idem del Cuartel General de la 87 Brigada Mixta	1.086'00
Idem del Batallón número 4 de la 221 Brigada Mixta.	3.630'00
Idem del Batallón núm. 29.	4.167'50
Un Carabinero que oculta su nombre	175'00
Personal del Batallón núm. 1	20.466'50
Carabinero licenciado, José Piqueras Molla	294'50
Personal de la Comandancia de Tarragona que practicó servicios de Aduanas, importe de obvenciones	3'67



Donantes	Pesetas
Personal del Estado Mayor y Cuartel General de la División Mixta del XII Cuerpo de Ejército	2.567'96
Recaudado en varios festivales de fútbol, a los que ha asistido el equipo de Carabineros	10.000'00

El Ilmo. Sr. Director General se complace en hacer público su agradecimiento a los donantes en nombre de los huérfanos, de todo el personal del Instituto y en el suyo propio.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

...

Servicios extraordinarios

Segundo Negociado. — El ilustrísimo señor Director General del Cuerpo se ha dignado disponer se haga pública, para general conocimiento, satisfacción y estímulo del restante personal del Instituto, la plausible y meritoria labor desarrollada por el Sargento de la Comandancia de Barcelona, don Francisco Cobos Moreno, como celador de las obras del refugio contra ataques aéreos en el cuartel de dicha Unidad, ya que, aparte de su obligación específica de atender al recuento de materiales, buena administración de ellos, confección de cuentas y demás obligaciones inherentes al caso, auxilios prestados al Capitán interventor de las obras y al Arquitecto encargado de las mismas en sus gestiones para la adquisición de materiales, se ha podido conseguir con tan acertado y diligente trabajo, una economía para el Estado, aproximada a la suma de 13.000 pesetas.

Es al propio tiempo la voluntad de dicha superior autoridad que por el Jefe de la repetida Comandancia de Barcelona se haga constar en la documentación personal del Sargento de que se hace mérito, estas circunstancias y la de haber merecido su felicitación por la cooperación que con tan diligente competencia ha demostrado; todo lo cual se tendrá en cuenta para que sirva de base, con otros méritos que denote, para una mayor recompensa en su día.

...

Acto de honradez

Con motivo de hallarse realizando trabajos de descombro para la instalación de unos talleres del Parque de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, en Guadalajara, los Cabos Carlos Gramajo Jover, Ricardo Carbonell Sanchís, Agustín Ardino Va-

liente y Antonio Rivas Ibars y Carabineros Bernardo Palau Nebot, José Rodríguez Valda, Miguel Domínguez Ramírez, Miguel Peiró López, Manuel Torrente Núñez, Ramón Hernández García, Juan Antonio Salmerón Avivar y Felipe Ricart Benloch, fueron halladas por el citado personal 26.843'75 pesetas en billetes del Banco de España y monedas de plata, haciendo entrega de tal cantidad a sus superiores, quienes a su vez la pusieron a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de aquella provincia.

Tan meritorio acto de honradez, ha merecido mi felicitación y se hace público para que sirva de justa satisfacción a los interesados; debiendo así consignarse, por medio de la correspondiente anotación, en sus expedientes personales.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

...

Hechos meritorios

Las fuerzas de este Instituto, afectas al Parque provincial de la Jefatura de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, prestaron abnegado y eficaz auxilio con motivo de un accidente ferroviario ocurrido en las inmediaciones de Sarriá del Ter (Gerona). Tan distinguido comportamiento ha merecido elogios del Jefe del Batallón de Retaguardia número 20 y demás Jefes inmediatos del personal antes aludido; por cuyo motivo he dispuesto se haga público el hecho sobresaliente de que se trata, con mi felicitación, para que sirva de perseverancia en el cumplimiento del deber.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

...

El Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Vilada (Barcelona) en escrito dirigido a la Jefatura de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, con fecha 12 del mes anterior, dice lo que sigue:

“Certifico: Que el día 22 de Agosto próximo pasado, se inauguraron los “Comedores Infantiles” de Vilada, en donde se sirve comida y cena a ciento cincuenta niños de ambos sexos, entre los cuales hay niños refugiados, necesitados e hijos de combatientes, cuya pensión es completamente gratuita. Me cabe el honor y el orgullo de hacer constar que estos comedores se han sostenido hasta la fecha gracias al donativo de víveres por valor de 2.500 pesetas hecho por los camaradas Cara-

bineros de la Jefatura de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía de Lérida en Berga, que el entusiasmo de la población es enorme y la gratitud y reconocimiento a que se han hecho merecedores los dignos camaradas Carabineros, es unánime.—Salud y República.— Vilada, 12 de Septiembre de 1938.—El Alcalde Presidente del Consejo Municipal.—Firmado.—Hay un sello que dice: Alcaldía de Vilada.”

Lo que se hace público para general conocimiento del restante personal del Instituto y satisfacción de los donantes.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Servicios Sanitarios

ORDENES CIRCULARES

DESTINOS Y TRASLADOS

Accediendo a lo propuesto por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Instituto,

Esta Dirección General ha acordado que los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Arcadio Bofill Tauler y termina con Juan Perarnau Sauri, pasen a desempeñar el cometido de Sanitarios con destino a la Escuela que tiene establecida dicha Jefatura; cuyo personal causará alta para efectos administrativos en la indicada Sección, en la próxima revista de Octubre.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

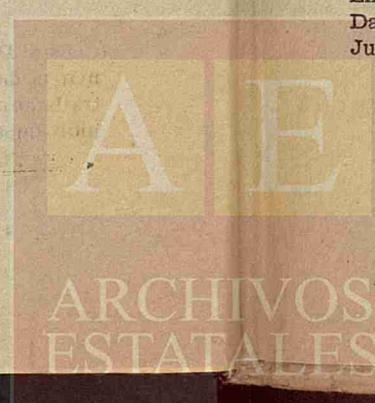
Barcelona, 30 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA Carabineros

- Arcadio Bofill Tauler
- Esteban Artigas Picas
- Juan Díaz Barrios
- Pedro Martí Mañubells
- Francisco Viñas Camañas
- José Martí Iglesias
- Carlos Rius Vallverdú
- Agustín Sensade Querol
- Joaquín Colomer Campas
- José Nadeu Cañelles
- Pedro Carlox Baute
- José Oller Gibert
- Felipe Olivera Gariás
- Jaime Domínguez Jiménez
- José Santos López
- Mariano Vidal Bartomeu
- Nicolás Ribé Nuet
- Aparicio Estivel Pedret
- Francisco Galiana García



Juan García Gutiérrez
 Pedro Fernández Martínez
 Pedro Pindado García Moras
 Ramón Arín López
 José Graupera Lloveras
 Andrés Gros Sánchiz
 José Delicado Madrona
 Francisco Buy Viella
 Antonio López Munt
 José Cardona Rodríguez
 Miguel Collado Romero
 Luis Artal Paracuellos
 Pío Francás Roca
 Jaime Oller Danti
 Jesús Serrano Núñez
 Ramón Galano Suñer
 Manuel Mulet Vidal
 Juan Larios López
 Vicente Vidiella Fores
 Juan Muñoz Ruiz
 Alberto Castro Heredia
 Baldomero Fernández Pla
 Eduardo Salarich Roca
 Pelayo Martín Morales
 Ramón Serra Anguera
 Enrique Ríos Pérez
 Teodoro Ruiz Arribas
 Marcelino Herrera Artega
 Juan Rodríguez Valido
 Juan Pérez Ros
 Francisco Gibert Junyet
 Daniel Mateu Traguaní
 Máximo Herreo Díaz
 Patricio Butxaca Farré
 José Civit Canela
 José Marro Doz
 Francisco Martínez Martínez
 Joaquín Vidal Suñer
 Francisco Abían Hernández
 Tomás Aules Cardefia
 Antonio García Sánchez
 Salvador Jerez Martínez
 Juan Llopis Gasso
 Martín Madrenas Molina
 Mariano Tortosa Lorente
 Juan Gomis Zafra
 Antonio González Ballester
 Félix Serrats Puig
 Lorenzo Segarra Lavilla
 Francisco Navarro Beltrán
 Antonio Pérez Sánchez
 Juan Pareja Gómez
 Manuel Abril Nadal
 José Fuster Puig
 Juan Gómez Rondo
 José Ductor Olmo
 Pedro Bes Clavero
 Miguel Gardella Pagés
 Juan Serra Martí
 Juan Lario Massip
 Pascual Saborit González
 Victoriano Miguel Tello
 Pablo Pastor Ormaechea
 Jaime Jerez Gualde
 Antonio Sabater Sánchez
 Francisco Domingo Teixidó
 Domingo Massó Vidal
 Francisco Gil Codina
 Emilio Palay Viladeval
 David del Campo Bentrál
 Juan Perarnau Sauri



Ministerio de Defensa Nacional

DECRETOS

Marina. - Reemplazos 1923 y 1922 Incorporación

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de que exista la debida igualdad en la movilización del personal apto para el servicio de las armas, se ordena la movilización de los inscritos de Marinería correspondientes a los reemplazos de 1923 y 1922.

Artículo segundo. La movilización decretada en virtud del artículo anterior alcanzará, no sólo a los inscritos de Marina pertenecientes a trozos enclavados en zona leal, sino a aquellos otros que pertenezcan a trozos enclavados en zona sustraída a la obediencia del Gobierno legítimo de la República.

Artículo tercero. Esta movilización alcanzará, asimismo, a los que fueron declarados inútiles totales, quienes se someterán a un nuevo reconocimiento facultativo con arreglo a las normas establecidas en la Circular de 17 de Diciembre del pasado año.

Artículo cuarto. La concentración del reemplazo de 1923 deberá llevarse a cabo del 1 al 5 de Octubre próximo, y la del reemplazo de 1922, del 10 al 15 de igual mes.

Artículo quinto. La concentración de los inscritos movilizados en virtud del presente Decreto, se dispondrá por los delegados y subdelegados Marítimos, quienes, a tales efectos, atenderán las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena, que las dictará de acuerdo con las normas dadas por la Subsecretaría de Marina para el anterior llamamiento.

Artículo sexto. Los inscritos de Marina comprendidos en esta movilización que, con motivo de las actuales circunstancias, carezcan de la documentación militar reglamentaria, deberán manifestar estas circunstancias en las Delegaciones o Subdelegaciones Marítimas correspondientes, en declaración indecisoria y con apercibimiento de la responsabilidad en que pueden incurrir, caso de faltar a la verdad.

Artículo séptimo. Los individuos a que este Decreto se refiere, efectuarán su incorporación con una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Artículo octavo. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para distribuir las fuerzas movilizadas en el

presente Decreto en la forma que las necesidades de la guerra aconsejan.

Artículo noveno. Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"
núm. 272, de 29 Septiembre de 1938.)

ORDENES CIRCULARES

Certificados de Identidad. - Ampliación del plazo. - Normas

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las dificultades para la impresión y distribución del certificado de identidad creado por Orden circular número 18.988 ("Diario Oficial" número 249), y para asegurar al mismo tiempo la uniformidad en la estampación de huellas dactilares en los mencionados certificados, se resuelve:

Primero. Se amplía hasta el 15 del próximo mes de Octubre el plazo señalado por dicha Orden circular para proveer a todos los individuos del Ejército del Certificado de Identidad, que, por tanto, tendrá validez hasta el 31 de Octubre, inclusive.

Segundo. A partir de esta última fecha la renovación quincenal se hará en el mismo certificado con la fórmula "Queda revalidado este Certificado hasta el día..."

Tercero. En el margen izquierdo del Certificado sólo se consignarán las huellas dactilares correspondientes a los dedos pulgar, índice y medio de la mano derecha, siguiéndose para la estampación de dichas huellas las siguientes normas:

a) El interesado debe estar sentado o hacerse la toma de huellas sobre una mesa alta o mostrador.

b) Colocado el dedo paralelo al tampón, se apoyará suavemente por el borde izquierdo, rodándole de izquierda a derecha sobre el mismo para que se impregne por igual.

La impregnación debe alcanzar toda la yema del dedo hasta el pliegue donde aquélla termina, y no debe ser excesiva para conseguir que la huella sea nítida.

c) La impresión sobre el papel debe hacerse en la misma forma que se ha realizado la impregnación de tinta.

Cuarto. Con objeto de simplificar la impresión y distribución de los Certificados, éstos se harán por los medios propios o los disponibles en cada localidad, no recurriendo a la imprenta del Ministerio de Defensa más que

cuando sea imposible facilitárselos por otros medios.

En este caso se limitará el pedido a un número de ejemplares igual al del efectivo de la unidad de que se trate.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 252, de 29 de Septiembre de 1938.)

...

Recuperación de ganado. - Rectificación. - Delegaciones de Evacuación de Ganado. - Prohibición a las Unidades del Ejército de retener ganado

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden circular número 15.700, de 14 del mes próximo pasado ("Diario Oficial" número 211), se publica a continuación, debidamente rectificada:

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de realizar de manera ordenada la recuperación y asentamiento del ganado evacuado, el Ministerio de Agricultura ha dictado las disposiciones necesarias, estableciendo, de acuerdo con las autoridades de la región autónoma, Delegaciones de Evacuación de Ganado en determinadas localidades, quienes asumen la dirección de ese importante servicio, siendo de la incumbencia propia de la Dirección General de Ganadería la explotación del ganado evacuado dentro del régimen más apropiado en orden a la conservación de las hembras de cría y sementales y empleo conveniente del ganado en disposición de sacrificio.

En su virtud, y teniendo en cuenta que a este Ministerio interesa de manera especialísima que por los organismos competentes del Estado se fomente y desarrolle cuanto pueda redundar para el mejor abastecimiento de nuestro Ejército, y en tal sentido la conservación de la ganadería es base primordial para el mejor aprovechamiento de los recursos de carne para la tropa, He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La recogida del ganado procedente del enemigo o de la zona por él ocupada y la del existente en la zona avanzada de cada Ejército, tendrá lugar con arreglo a las normas especiales que los Jefes de cada Ejército dicten en desarrollo de las instrucciones comunicadas por el Estado Mayor Central.

De todo el ganado recogido se hará cargo la Dirección de los Servicios de Intendencia del Ejército, quien lo pondrá a disposición del Inspector de Veterinaria Militar, para que sea clasi-

ficado por veterinarios militares que dicha Inspección designe.

El ganado apto para la reproducción, cría y explotación en vida, será puesto a disposición de la Dirección General de Ganadería para su conservación y explotación. El apto para el sacrificio pasará a los Parques del Ganado del Ejército. El ganado equipo, que por sus características sea útil para los servicios del Ejército, quedará a disposición del Director de Remonta, para su distribución con arreglo a las instrucciones recibidas del Estado Mayor Central.

Queda prohibido terminantemente a todas las Unidades del Ejército retener ganado sin autorización expresa del Jefe del Ejército, oyendo al Director de los servicios de Intendencia, siendo responsables los Jefes de la Gran Unidad correspondiente del exacto cumplimiento de esta Orden. Los servicios de Intendencia podrán, mientras duren las actuales circunstancias y con venga al servicio, continuar la organización y explotación de las granjas que aconsejen las necesidades, bajo la dirección técnica del personal veterinario de las mismas y de acuerdo con los planes generales de fomento pecuario establecidos por la Dirección General de Ganadería, quien, a su vez, estimulará su desarrollo prestando la colaboración que considere precisa.

Artículo 2.º En la recogida de ganado de la zona de Etapas de cada Ejército, la Dirección de los Servicios de Intendencia del mismo procederá de acuerdo con los Delegados de la Dirección General de Ganadería, verificándose la clasificación con arreglo a normas análogas a las antes indicadas.

Todas las autoridades militares y civiles de la zona de Etapas prestarán ayuda incondicional a los Delegados de la Dirección General de Ganadería, que acreditarán su condición de tales con el nombramiento expreso de la citada Dirección General y una autorización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, que les servirá de salvoconducto para circular en toda la zona del interior y en la de Etapas de cada Ejército.

Artículo 3.º En la zona del interior la recogida del ganado corresponderá a los Delegados de la Dirección General de Ganadería, quienes se mantendrán en contacto con los Jefes administrativos comarcales correspondientes, para conocer las necesidades del Ejército y tratar de satisfacerlas, previa una clasificación análoga a la indicada en los artículos precedentes.

Artículo 4.º Para cuanto concierne a la recuperación y asentamiento de ganado evacuado y de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, se designa al Inspector General de Veterinaria para que forme parte de la Comisión creada en la citada Dirección para la expresada finalidad.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de Septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 246, de 23 de Septiembre de 1938.)

...

Recompensas. - Medalla del Deber

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a favor del Capitán de Carabineros (Milicias) don Miguel Martínez Bernardo,

He resuelto concederle la Medalla del Deber, como premio a su distinguida actuación en las operaciones para el paso del Ebro y llenar las condiciones determinadas en la norma sexta de la Orden circular número 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 254, de 1.º de Octubre de 1938.)

...

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas elevadas a favor del personal que figura en la siguiente relación, que empieza con don Pascual Uso Solá y termina con don Marcos Elvas Gavay, pertenecientes a las Unidades y Cuerpos que en la misma se expresan,

Este Ministerio ha resuelto concederles la Medalla del Deber como recompensa a su distinguida actuación durante la actual campaña y llenar las condiciones determinadas en la norma sexta de la Orden circular núm. 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

De la 3.ª Brigada Mixta

Carabineros

José López Nevado
Baldomero Salmerón Salmerón.
Marcos Elvas Gavay.

(Del "Diario Oficial" número 253, de 30 de Septiembre de 1938.)



Ré

(Contin

Si al ce
su poder
guardo,
hayan d
los cons
se recib

Artícu
canjear
entregu
o efect
la caja,
equival
la baja
sificado
que deb
Mayor,
liquidac

Artícu
macén r
po a vol
de ir a
mo; si
dos mes
económ
peñe el
sometie
toridad
ausencia
misma
encargu
grese el

Artícu
seguirá
que imp
cén seg
la grave
del mal
entrega
constitu
do de u
túe com
tanes e
formali
del inte
poblaci
rado qu
cias.

Artícu
macén
dado es
batallón
mero d
clame
haber;
tante l
la del
mente
las órde
Artícu

TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

Si al cesar en su destino tuviere en su poder algún "abonar" u otro resguardo, para responder a cargos que hayan de venir contra él al Cuerpo, los conservará en su poder hasta que se reciban y los retire.

Artículo 219. Los "Vales" que al canjear los estados de vestuario le entreguen las Unidades por prendas o efectos que les falten, los pasará a la caja, y recibirá del Cajero otros equivalentes, con los que justificará la baja de aquéllos en el estado clasificado de existencias en el almacén, que debe presentar semestralmente al Mayor, luego que haya terminado la liquidación con las Unidades.

Artículo 220. El encargado del almacén no podrá separarse del Cuerpo a voluntad propia, sino en el caso de ir a disfrutar licencia por enfermo; si ésta hubiere de durar más de dos meses, se procederá por la Junta económica a elegir otro que desempeñe el cargo hasta terminar el año, sometiéndolo al nombramiento a la autoridad correspondiente; pero si la ausencia fuese por menos tiempo, la misma Junta nombrará uno que se encargue interinamente hasta que regrese el propietario.

Artículo 221. La misma regla se seguirá en los casos de enfermedad que impidan al encargado del almacén seguir atendiendo a él, y cuando la gravedad o repentina presentación del mal le imposibilite de hacer la entrega por sí mismo, el mayor se constituirá en el almacén acompañado de un Oficial subalterno que actúe como Secretario y de dos Capitanes en calidad de testigos, para formalizar el inventario. Si la familia del interesado se hallase en la misma población podrá nombrar un apoderado que intervenga dichas diligencias.

Artículo 222. El encargado del almacén tendrá a sus órdenes un soldado escribiente y un ordenanza por batallón, pudiendo aumentarse el número de estos últimos, según lo reclame el mayor trabajo que pueda haber; con ellos atenderá a la constante limpieza de los efectos; pero la del armamento la harán precisamente los armeros, dando el Mayor las órdenes correspondientes.

Artículos 223 y 224...

CAPITULO IX

Del Habilitado

Los artículos 225 y 226 quedan anulados por el Reglamento de Contabilidad que une las funciones de este cargo con las de Cajero.

CAPITULO X

Del Jefe u Oficial comisionados. - Comandante de Partida o Destacamento.

Artículo 227. Cuando de la Plana Mayor de un Cuerpo se separe parte de él, por pequeña que sea, el que la mande se atemperará a cuanto para el detall, régimen y gobierno interior queda prevenido en los artículos 173 y 363, título I de este Reglamento.

Artículo 228. A todo Oficial o Sargento que marche a una comisión, llevando para su desempeño una partida o destacamento, su Jefe principal le entregará una instrucción escrita sobre el objeto y modo de desempeñarla, y el Jefe del detall le dará las que estime conveniente para la mejor relación e inteligencia con la oficina de su cargo.

Artículo 229. Recibidas del Capitán o Capitanes de las compañías, escuadrones o baterías a que pertenezca la tropa que ha de ir a sus órdenes las medias filiaciones de hombres, reseñas de caballos y relación de las prendas de armamento, vestuario, equipo, montura y material que llevan, lo revistará todo escrupulosamente. Al regreso practicará lo propio cada Capitán, para ver si ha habido alguna falta o deterioro y providenciar lo que coresponda.

Artículo 230. Para las atenciones de su cargo, el comisionado recibirá de la Caja la cantidad que el Jefe principal juzgue suficiente, socorriendo la tropa desde el día siguiente al en que emprenda la marcha; y si los soldados devengan plus u otra mejora de haber, les será entregado a diario con el socorro. Cuando el plus sea de 0'50 pesetas diarias, se reservará la mitad para mejora de rancho si la tropa come reunida, entregándole en mano lo restante.

Artículo 231. El Jefe de un destacamento, luego que se haya hecho cargo de su destino, participará a su Coronel o Jefe de quien dependa ha-

berlo efectuado, exponiéndole extensamente cuanto crea oportuno cerca de los pormenores del cuartel o alojamiento de la tropa y ganado; servicio que le corresponda prestar, acompañando un estado de la fuerza, respaldado con los destinos que hubiera; alimentación del soldado, incluyendo nota de los precios a que se compren las menestras; modificaciones a que en el régimen interior obliga el servicio de la plaza o el especial a que fuese destinado, con copia de las variaciones introducidas en el horario; campos de instrucción y de tiro que hubiere, y explicación de sus condiciones; medios de hacer efectiva sin quebranto la consignación o giro de fondos; si le corresponde suministrar a los transeúntes de la plaza, y qué cantidad considera necesaria para esta atención; si existe o no hospital militar o civil, y, en caso negativo, a dónde deben ser trasladados los enfermos y medios que haya de transportarlos; quién presta la asistencia facultativa; sistema de racionamiento y servicio de provisiones, y, en fin, cuanto se le ofrezca exponer y consultar para el mejor desempeño de su servicio y asistencia de su tropa.

Artículo 232. En caso de delito, el Jefe del destacamento dará parte a la autoridad de la plaza en que se halle y al superior de quien dependa, procediendo con arreglo a lo que dispone el Código de Justicia Militar.

Artículo 233. Si el destacamento o partida tuviera por objeto prestar auxilio para la recaudación de contribuciones, persecución de malhechores u otro servicio análogo, los Oficiales y tropa serán nombrados por turno de su antigüedad, no llevando la tropa más prendas que las indispensables, a menos que la autoridad disponga otra cosa, y quedando depositadas las restantes, con arreglo a lo prevenido en los artículos 411 del título I y 202 del título II del presente Reglamento. En la estación de invierno, la tropa llevará, precisamente, capote o manta, de cuya conservación será responsable el Jefe de la partida.

Artículo 234. La guardia de prevención de los destacamentos en cir-

(Continuará.)

La imprenta donde se edita el Boletín Oficial del Instituto de Carabineros

participa, que, debido a dificultades de adquisición en condiciones que pudieran resultar ventajosas para las Unidades del Instituto, se ve privada, por ahora, de servir objetos de escritorio.

Por otra parte, no existe fábrica de papel de hilo que suministrara la cantidad suficiente para dar uniformidad a los modelos reglamentarios; además de que el precio de los impresos resultaría elevado y en desacuerdo con los actuales momentos.

Sin embargo, en sustitución de aquél, se ha obtenido una clase llamada "labor de guerra", que supera en presentación a muchos de los papeles que hoy se les llama de hilo.

El precio de cada pliego, impreso, será el de QUINCE CENTIMOS para los modelos que figuran en los Reglamentos del Detall y Contabilidad.

Cualquier otro, distinto a los incluidos en los referidos Reglamentos, o con modificaciones que lo alteren sensiblemente, llevará un recargo prudencial.

A medida que vaya habiendo existencia de la citada modelación, se irá publicando, como igualmente de las diferentes clases de papel y sobres para las Unidades que los necesiten sin imprimir.

MODELOS REGLAMENTARIOS IMPRESOS

Del Detall:

- Lista de revista de Compañía
- Intermedios de ídem
- Justificantes de revista individuales
- Pasaportes
- Medias filiaciones
- Hojas de castigos
- Filiaciones sanitarias
- Portada y Extractos de revistas, completos
- Filiaciones
- Portada y Hojas de servicios para Oficiales, con todas las subdivisiones
- Hoja de hechos para los mismos
- Hojas anuales con las subdivisiones correspondientes
- Pliegos de continuar hojas de servicios y filiaciones
- Estados de alta y baja al Colegio de Huérfanos
- Certificados de defunción, en el frente o a consecuencia de heridas, a efectos de derechos pasivos
- Propuestas para recompensas

Notas:

Tengan en cuenta los particulares que con preferencia se atiende a los pedidos de las Oficinas de Unidades, con el fin de evitar que, por falta de impresos, se demore la administración de las mismas.

Indíquese, a ser posible, el número del formulario con que figuran en los Reglamentos del Detall o Contabilidad.

Cuando haya de sufrir alteración, o no figure en ellos, remítase el original.

Los pedidos habrán de recogerse, precisamente, en la imprenta por persona suficientemente autorizada.

La imprenta no responde a la pérdida o deterioro de los paquetes que contengan impresos una vez retirados éstos de ella, o que, por voluntad expresa del cliente, se depositen en Correos, o Transportes, para su curso.

El papel y sobres, sin imprimir, se servirán por los lotes arriba expresados, con el objeto de atender a las demandas de todas las Unidades.

Los cargos podrán hacerse efectivos en la imprenta o por conducto de la Caja Central.

Por la impresión de cada millar de sobres se cargarán 6, 8 ó 10 pesetas, según la cantidad.

De Contabilidad:

- Nóminas de haberes para Batallones
- Intermedios de ídem
- Nóminas de dietas y pluses.
- Intermedios de ídem
- Liquidaciones de sueldos y gratificaciones
- Intermedios de ídem
- Carpetas de Cargo y Data
- Cuentas de ídem
- Ajustes de haberes
- Cargos
- Estados para Arqueo de Habilitados
- Idem para las alteraciones ocurridas en los distintos fondos

PAPEL SIN IMPRIMIR

- Clase corriente, para minutas y copias de máquina
- Clase buena, para escribir a mano y máquina
- Clase superior, para ambas escrituras

SOBRES SIN IMPRIMIR

- Clase buena, muy fuertes, de oficio y medio oficio